

RESOLUCIÓN

Expte. C/0981/18 VÄRDE / AELCA

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 30 de octubre de 2018

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en el paso de control conjunto ejercido por VÄRDE PARTNERS INC (VÄRDE) y MYJOJA INVERSIONES S.L. (MYJOJA) a control exclusivo indirecto por parte por VÄRDE sobre AELCA DESARROLLOS INMOBILIARIOS (AELCA), 8 filiales de AELCA (Habitatio urbana SLU, Novosolum Urbana SLU, Velan Urbana SLU, Ponsnova Inmuebles SLU, Campuslar Inmuebles SLU, Segeslar Inmuebles SLU, Generlar Inmuebles SLU, Numen Inmuebles SLU.) y 7 sociedades holding de inversión, denominadas conjuntamente las SPVs de Inversión (Promyva Inmuebles SL, Myvain Inmuebles SL, Inmavy Urbana SL, Nalentia Urbana SL, Nirbe Inmuebles SL, Nirbe Meseta SL y Nirbe Costa Norte SL) junto con las filiales íntegramente participadas por estas últimas (denominadas conjuntamente las SPVs de Proyecto), mediante dos operaciones vinculadas entre sí). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. A este respecto, esta Sala considera fuera de la operación y sujetos, por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas, (1º) el pacto de no competencia en lo que exceda de las provincias españolas en las que se hallase activa la adquirida antes del traspaso y (2º) el pacto de no captación, en todo lo que supere la duración de dos años. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección

de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.